

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 56)

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 1834.

(Precio 3 rs.)



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1834

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Siendo necesario proveer la cátedra de matemáticas trascendentales y geometría descriptiva que se halla vacante en la Universidad, el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Queda nombrado D. Guillermo Lacour en la clase de catedrático de matemáticas trascendentales y geometría descriptiva, con el sueldo asignado a los de su clase.

2.º Expídalese el título que corresponde; comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.

VIAMONTE.

Manuel J. García.

Estado que manifiesta el cargo, data y existencia correspondiente a los fondos del canal de San Fernando, en el tiempo corrido desde 4 de Junio de 1833, en que principió á recaudarlos la Comisión actual, nombrada para su administración, hasta 31 de Diciembre del citado año; con noticia también del crédito pasivo que se reconoce.—A saber:

CARGO.

	Pa.	Rs.
Existencia recibida de la comisión anterior.....	2,168	67
Idem de D. Ramón Urien, por id....	264	5
Deuda anterior cobrada.....	100	
Derechos del canal de S. Fernando... 1,487	7	
Id. de las Combas y el Tigre.....	810	73
Id. del ganado de abasto.....	1,037	4
Id. del peso de las carnes.....	119	7
Id. del puente.....	222	
	6,221	5

DATA.

Gastos del canal y su ribera.....	527	23
Id. de la oficina y chasques.....	45	
Id. de la recaudación de los derechos del puerto.....	500	
Id. del de los corrales de abasto....	50	4
Compostura del puente del Tigre...	322	44
Id. del de San Fernando.....	38	4
Id. de útiles del canal.....	52	4
Renovación de letras en el Banco...	1,260	
Papel sellado para ellas.....	36	

Gastos de imprenta.....	15
Deuda anterior amortizada.....	1,000
	3,914 2
Existencia en 31 de Diciembre de 1833.....	2,305 3

NOTA.—Se advierta para la mejor inteligencia de este estado, que en el día reconocen los fondos el crédito pasivo de 14,000 pesos que la Comisión anterior tomó del Banco, y cuyas letras se siguen renovando, estando afectados con facultad superior, para la amortización de ellas, los derechos del mismo canal.

San Fernando, y Febrero 10 de 1834.

VICENTE M. DE REINA, Presidente.
Francisco Fernandez,
Cosme Alonso.

El Monitor.

BUENOS AIRES, FEBRERO 19 DE 1834.

DERECHO DE PATRONATO.

ARTICULO 2.

La ingerencia de los papas en los negocios temporales de los demás Estados, y los límites arbitrarios de su autoridad eclesiástica fueron el origen fecundo de las disensiones interminables que alteraron la paz del mundo.

La resistencia de algunos potentados a las pretensiones de la Curia Romana degeneró en una especie de cisma que amagó no solo los derechos usurpados, sino las mismas prerogativas de la Iglesia, y los intereses mas vitales de la religión.

Los príncipes católicos, impacientes de sacudir el yugo de la tiara, defendieron con mas tesón las regalías de la corona, y encontraron partidarios y apologistas en las mismas filas del clero católico.

Tampoco faltaron defensores a la Corte de Roma, y estas contraversias, sostenidas por el poder de los monarcas, y el influjo de los pontífices, se estraviaron de su verdadero objeto, que fué desconocido por la adulación, ni quiso aperebir el fanatismo.

Mientras que por un lado se intentaba despojar al trono de sus mas incontestables derechos, nada se omitía para dar a los de la Santa Sede una estension incompatible con la razon, la justicia y la misma independencia de las naciones.

Sin embargo, la decadencia del poder sacerdotal en Europa lo quitó ese carácter de supremacía, que habia desplegado en las épocas anteriores, y le hizo conocer que las pretensiones exageradas no solo no favorecian, si no que perjudicaban esencialmente el crédito y los intereses reales del altar y de sus ministros.

Pío VII, de santo recuerdo, en la encíclica que dirigió a los Obispos de Irlanda en 1816, sobre la ruidosa cuestión del veto, ó facultad en el rey de oponerse al nombramiento de los pastores de las iglesias católicas, declaró formalmente que esta concesion hecha al Gefe del Estado no atacaba el dogma..... "Se fundó, agregó, en el principio de "SAN LEON EL GRANDE, uno de nuestros mas ilustres antecesores, que aconseja que "no se consagre a un Obispo para los "que lo resisten, ó no lo piden; por temor que el pueblo no conciba desprecio ó aversion para un Obispo que no "ha deseado. Y no obstante que, hablando con propiedad, este principio se refiere al pueblo, cuyos sufragios determinaban entonces la eleccion de los "Obispos, debe sin embargo aplicarse, cuando concurren iguales circunstancias, a los mismos príncipes, que aunque separados de nuestra comunión, pueden fácilmente, por su poder temporal, impedir que un prelado, que no sea de "su aceptación, ó que les fuese sospechoso, concluya la grey encomendada a "su solicitud."..... "Quien ignora ahora que no solo los príncipes católicos, sino otros que no están en comunión con la Santa Sede, pretenden participar "en la designación de los eclesiásticos que "deben ser promovidos al episcopado, en "la parte de sus dominios, donde se profesa el culto católico?"

Esta es la doctrina moderna de la Iglesia sobre el derecho de patronato, y es la única que concilia los derechos de los pueblos con las exigencias de la religión. El poder temporal nombra a los Obispos, y el espiritual los consagra; el primero tiene derecho a exigir del Gefe del clero obediencia y fidelidad a las leyes del Estado, y el segundo le impone la obligación de mantener íntegra la pureza de la fé, inalterables los dogmas evangélicos, y los preceptos de la disciplina eclesiástica.

Comparéense ahora las glosas de los canonistas que se han citado en la materia, con los principios luminosos espuestos por uno de los pastores, que mas han honrado la tiara, y díjase si debía el Gobierno consentir en formar una excepcion tal vez única, y ciertamente indecorosa, entre todos los poderes co-existentes:—en hacerse voluntariamente culpable de la perdida de una de las mas importantes prerrogativas del Estado:—en renunciar á un derecho, que los Papas mismos reconocen hasta en los príncipes heterodoxos:—en establecer *antecedentes*, que comprometerian la independencia y pondrian en conflicto la tranquilidad del Estado.

Porque, supongamos que la eleccion de la Corte de Roma, en vez de recaer en un hijo del pais, interesado en su prosperidad y su gloria, entregase la administracion de la diócesis á un *P. Cirilo*, por ejemplo, tan adicto á los intereses de la metropoli, y tan osado en sostenerlos. ¿Que arbitrio quedaria al Gobierno, para ponernos á cubierto de sus intrigas y asechanzas. Bajo el velo de la hipocresia, alarmaria las conciencias, inflamaria las pasiones; atemorizaria á los unos, aluciniaria á los otros, estimularia á todos para desquiciar el fragil edificio de nuestras instituciones republicanas apoyadas en los escombros del trono que se pondria restablecer. Venga á nuestras playas un génio activo como Granvela, un espíritu ártico como Mazarini, un hombre audaz como Alberoni, y calcúlense las consecuencias desastrosas de una concesion imprudente.

Pero, se nos contestará, el Sr. MEDRANO no inspira estos recelos. Su carácter templado, su edad sexagenaria, sus relaciones de familia, son otras tantas garantías de su circunspeccion y patriotismo. . . . Nos es muy grato confirmar estos elogios, y lo que debe ser mas satisfactorio para él es, que se hallan consignados en el primer oficio dirigido por los gobiernos argentinos á la Santa Sede. Los ilustres ciudadanos que lo acordaron, entonces son los mismos que integran la administracion actual:—el General VIALMONTÉ, los Señores GUIDO y GARCIA. Agregaremos tambien, que sus sentimientos no han variado, y que nada desean tanto, como el nombrar al Sr. D. MARIANO MEDRANO, Obispo propietario de esta diócesis. ¿Y qué prueba esto?—Que la cuestion no es de personas, sino de principios, y que, gravitando sobre el Gobierno la inmensa responsabilidad de conservar intactos los derechos, y las prerrogativas del Estado, le es imposible consentir en que sean invadidos por un poder extraño.

Las cuestiones sometidas al exámen ilustrado de una numerosa junta de teólogos y juristas, no tienen por objeto despojar al Sr. Dr. MEDRANO de sus títulos; sino regularizarlos. Nadie se opone á que gobierne la Diócesis de Buenos Ayres en calidad de Obispo diocesano:—lo único que se quiere es que lo haga sin vulnerar un derecho pre-

existente:—un derecho nacional;—un derecho inseparable del ejercicio de toda soberanía.

(Continuará.)

Correspondencia.

¿Hasta qué grado debe uno incomodarse de la opinion de los demas? He aquí una cuestion que es bastante importante, pues trata de la felicidad de Vd., de la mia y de la de todos nuestros semejantes, por lo que doy á Vd. mil gracias por haberme proporcionado el que yo la examine.

No he dejado de hacerlo, y lo que he sacado en conclusion ha sido que solo debemos sentir la opinion de los hombres de juicio y buenos, y en cuanto sea conforme á nuestra conciencia y á la verdad.

Siguiendo esta regla, reducimos nuestros censores á un número muy corto, porque si se considera á todo el género humano se verá que las dos terceras partes forman la clase de los bestias y de los necios, y por cierto no debe ocuparnos lo que piensan de nosotros. Un loco no puede formar una idea abstracta de su carácter, y un hombre malo no se la podrá formar exacta; el uno no podrá juzgar de los principios de una accion, y el otro la supondrá á su modo, por lo que, incomodarnos con los juicios que hacen de nosotros, seria participar de la locura del primero, y dar armas á la malignidad del segundo.

No sucederá esto si incurrimos en la censura de hombres de bien. En este caso debemos examinar y pesar con cuidado la parte de nuestra conducta que la mereció, porque semejantes hombres jamas critican sin motivo; y así, aunque estuviesen equivocados, debemos procurar justificarnos para con ellos. ¡Feliz el que posee un amigo sábio, y de bien y que le avise sus faltas! ¡Ah! ¡Si yo le pudiera hallar!

He aquí la impresion que debe hacer la censura en un hombre, en cuanto á las cosas que tienen cierta relacion con su carácter moral y social. Sin duda aguarda Vd. ahora que yo señale el punto en que nuestros autores deben manifestarse sensibles á ella, y que observen la influencia que deba tener sobre su fama literaria: pues la misma regla han de seguir.

Examine Vd. sus críticas literarias, y solo hallará en ellas esta pequeña diferencia, y es que serán en menor número, porque en lugar de admitir por jueces competentes á un tercio del género humano, apenas entre mil se hallará uno, cuya opinion puede ser de algun peso.

De cada mil no hay uno (y es mucho) que sea capaz de juzgar de las obras de imaginacion. De diez mil uno solo puede formarse ideas proporcionadas á tales y tales objetos. Ya vé Vd. de cuan corto número de personas debe deear un poeta ser elogiado, y de cuan pocos deben atormentarle las críticas.

El deseo de un aplauso general ha de ser muy importuno, y sin embargo, vemos muchas veces que es la debilidad de los talentos á quienes tanto atormenta la quimera y la opinion pública.

¿Cuántas acciones ó romanezas no tienen otro principio? ¿Y á cuantos ha hecho esta opinion insensatos, y furiosos.

P.

Sr. Editor.

Parece que no existen datos positivos, ni aun aproximaciones á datos, respecto al numerario que haya circularo, en una época determinada, en ningun pais; que todos los cálculos que se han hecho en el particular no pasan de unas meras conjeturas; y si tal es la incertidumbre respecto al numerario de las naciones de Europa, mayor todavia debe ser en cuanto á las que, como Buenos Ayres, sirven de transit, desde las minas, para repartir los metales preciosos por el mundo.

Pero la posición singular de Buenos Ayres en el dia, de tener un medio circulante exclusivamente de papel moneda, que ha arrejado de la circulacion todo el numerario; y de saberse con precision la suma emitida de este papel, facilita el aproximarse á la cantidad de numerario que se necesitaria para los cambios interiores de la Provincia. No hay mas que fijar el valor intrínseco, cuyo lugar ha usurpado el papel. El Sr. Ministro lo gradua en cosa de 2 y un cuarto millones de pesos fuertes; y ninguno (á no ser aquel que tiene la dicha de encontrar carpinteros á 6 pesos papel diario; y que admite como dogma que cada billete de 100 pesos equivale casi á 50 pesos fuertes, visto que los empleados no han muerto todavia de hambre) podrá hacerlo ascender á mas de 3 millones. Con 3 millones metálicos, pues, es probable podrian efectuar todos los cambios de la Provincia, en el estado actual de su poblacion é industria; aumentándose estas, aquellos sin esfuerzo se aumentarían.

En efecto, la incertidumbre que existe respecto al oro y la plata que circulan, ó que circularian en cualquier pais, importa muy poco; siendo constante que estos renglones (asi como los demas) ni escasean en donde reinan la industria y el sosiego; ni tampoco pueden acumularse mas allá de su empleo útil; á menos que obstáculos artificiales estorbén su libre ingreso y salida.

Es una cantidad determinada, pues, la que compone el medio circulante de un pais; determinada por sus propias conveniencias. La tarea de la Legislatura en la materia es sumamente fácil: consiste en no meterse. Cuando una vez se ha metido, entonces sí, le suele costar bastante trabajo el desenredar los nudos que sus propias manos han formado; y á menudo es preciso cortarlos. Cuando se introducen billetes de Banco, aun pagaderos á la vista, los que la experiencia

manifiesta pueden mantenerse en la circulación, arroja fuera de ella igual valor de numerario; así como dos cuerpos no pueden ocupar el mismo espacio en un mismo tiempo. Si se ha dado un valor relativo imaginario al oro, que no tiene en otra parte; en otras palabras, si se ha hecho bajar la plata de su valor relativo al oro, la plata es la que se arroja primero de la circulación; porque con 15, ó 15 y medio pesos fuertes, se efectúa tan buena remesa como con una onza de oro. Cuando se incierten los billetes de Banco en papel moneda, el oro á su turno se arroja de la circulación: el signo representativo ocupa necesariamente todo el lugar del valor representado.

Quitados los obstáculos artificiales, el numerario vuelve como de por sí. El comercio no encuentra mayor dificultad en introducir oro y plata, que hoja de lata y zarzas; es decir, en donde hacen falta;—pero, satisfechas la necesidad y conveniencia, el acumularlos mas allá de este objeto, causaría á la sociedad la misma especie de perjuicio que resultaría á cualquier individuo que la compone, guardando en sus arcas un capital ocioso.

El temor de no poder conservar el numerario en circulación, es sin fundamento, sobre todo, en un país de tránsito de las minas á fuera; es regular que el oro fertilice primero las tierras por donde tránsito antes de correr á otras mas lejanas; y los comerciantes cuidarán de proveerse con lo suficiente para pagar los derechos; además, el oro es precisamente el región que el comerciante tiene menos interés en extraer; no le suele dejar beneficio alguno; y le dá una preferencia decidida á las aapas y clin. Se ha citado la necesidad de pagar con oro el café, azúcar y arroz del Brasil, que no consume ninguno de nuestros productos. Si esto es un mal (y no es fácil descubrir porque razón los metales que bajan del interior se han de estancar en Buenos Ayres) creíase y preparábase bastantes cueros, y mándense á Liverpool y al Havre de Gracia; y muy fácilmente se pagarán aquellos comestibles con buenas letras sobre estas plazas, en donde sus tenedores se proveerían de cuantas manufacturas pudiesen apeteerse en el Brasil.

Veamos ahora á nuestra tan deseada circulación metálica; supondremos que no habrá obstáculo en introducirla en la forma que mejor nos convenga, y que esta forma sea dos monedas de oro de 8 y de 4 pesos; 4 de plata, de 1 peso y de 4, de 2 y 1 real; y de 3 de cobre de $\frac{1}{2}$ de $\frac{1}{4}$ y de $\frac{1}{8}$ real. Según la Memoria del Señor Ministro, se quiere establecer de firme el cambio con Inglaterra, al menos en los negocios entre el Gobierno y los prestamistas, al de 70 pesos por cada cédula de 15 libras, ó casi á la par; es decir en razón de 14\$ por 3 libras esterlinas.

Como, á mas del empréstito, nuestras relaciones mercantiles existen principalmen-

te con Inglaterra, ó se arregla por el cambio con ella la mayor parte de los demás; convendría que la par del cambio entre 3 libras y 14\$ fuese exacto, y es muy fácil que lo sea en una amonedación provincial nueva. Si 3 libras equivalen á 14\$, 12 libras equivaldrán á 7 monedas de oro de 8\$ cada una. (56 pesos) 12 soberanos (que así se llama la libra esterlina acuñada en oro) pesan 1479 $\frac{1}{10}$ granos; conteniendo $\frac{1}{10}$ partes de oro puro. Esto peso, repartido entre 7 monedas de 8 pesos dá á cada una 211 $\frac{2}{3}$ de dichos granos; y parece que la ley es la misma como la de la buena moneda española, y que el peso diferencia muy poco de la media-onza antes de gastarse. Sabido que fuese por el mundo mercantil que toda deuda contrida, ó pagadera en Buenos Aires, podría legalmente exigirse en una moneda de oro, 7 de cuyas piezas tendrían el exacto valor intrínseco de 12 libras esterlinas, nuestro cambio se habría puesto sobre el pié mas ventajoso posible.

Las monedas de plata y cobre, destinadas solo á los pagos menores, deben, en su valor relativo con el oro, graduarse de modo á impedir el inconveniente de su extracción, sin bajar su ley hasta imitar la falsificación, y á sufragar, poco mas ó menos, por el ahorro en su valor intrínseco, el gasto de la amonedación provincial entera. La moneda blanca inglesa vale respecto al oro, solo 14 $\frac{2}{10}$ por uno; entretanto que la proporción corriente en Europa es como 15 $\frac{1}{2}$ hasta 15 $\frac{1}{2}$ á uno. Del valor de las monedas inglesas de cobre no tengo datos que ofrecer; pero recuerdo que las nuestras que se acuñaron en Inglaterra dejaban un ahorro en favor de nuestro erario como de 40 por ciento.

En cuanto á la proporción relativa de monedas de oro, de plata, y de cobre, en que convendría hacer acuñar al producto del empréstito, (siempre que el patriotismo de los capitalistas amigos del "Amigo del País", no nos eviten el paso de contraerlo) los propios billetes y cobre del Banco en circulación podrían servir de algun modo de guía. Los billetes de 20 pesos para arriba, por ejemplo, podran bastantemente bien representar la proporción de oro; los de 1 á 10 pesos la de plata; y el cobre la de cobre.

Si se temiera seriamente que este numerario no fuese suficiente para la circulación de la Provincia, con mucha facilidad podría el Gobierno dar curso, en los pagos de consideración, á todo oro sellado, cualquiera que fuese su cuño, admitiéndolo en Aduana, de igual peso (y ley) con la suma adeudada en el oro sellado de la Provincia; descontándose un dos por ciento en favor de este; es decir: admitiendo por ejemplo, el peso de cien monedas de cobre, en otras monedas de misma ley, por 784\$. Sea dicho entre paréntesis que, como las monedas extranjeras por todas partes se evalúan solo por el peso de metal puro que contengan; nadie extraería de Buenos Aires 100 monedas que

aquí tendrían el valor de 800\$ cuando igual peso de otras monedas de misma ley, valdría tanto como aquellos afuera, y adentro solo 784\$.

Solo me resta, Sr. Editor, indicar brevemente los créditos flotantes que en gran parte servirían para completar nuestro medio circulante; si, al cabo, (lo que puede dudarse) nuestras monedas provinciales de oro, plata, y cobre, con la agregación del curso que se supone dado al oro sellado de otra parte; dejasen todavía algun vacío que llenar en la circulación.

1.º La Memoria del Ministro trata de la emisión de ciertos pagarés de 500 pesos cada uno, á 1, 2 y 3 meses de plazo, llevando el interes de un real diario. Este rédito, que sale á una fracción mas que 9 por ciento anuales, con los plazos cortos del vencimiento, siempre darán alguna estimación á los pagarés; y hará mas cuenta guardarlos en sus arcas, en preferencia del oro que no gana interes ninguno, los que no tengan empleo inmediato para sus fondos; á mas de poder endosarse de mano en mano, en casos de necesidad.

2.º Se admitirán en pago de derechos de Aduana las cédulas de 15 libras, ó 70 pesos, del empréstito de Londres. No pasará mucho tiempo sin que los tenedores de estas cédulas hallen su cuenta en depositarlas en poder de los negociantes que tienen relaciones mercantiles con Buenos Aires, ó venderlas á un pequeño descuento. Es presumible que la mayor parte vendrán de este modo á amortiguarse anticipadamente en nuestra Aduana, en preferencia á esperar en Londres las remesas. Su monto anual, efectuado que fuese el empréstito entero, ascendería á mas de medio millon de pesos anuales; y (para el grandísimo consuelo de alguno) precavería la salida de igual valor de los metales preciosos. La admisión en Aduana de estas cédulas á plazos fijos, las convertirá en un medio circulante sumamente cómodo y seguro entre los comerciantes.

3.º Con poco inconveniente para la Administración del Crédito Público, y mucha comodidad para los tenedores de los fondos de Buenos Aires, se podría dar igual giro anticipado á sus dividendos. Por medio de un ligero descuento se sufragaría el sueldo y gastos de un empleado al efecto, sin gravar en nada el erario.

4.º Las Letras de Aduana, si se girasen en una misma forma y valor, diríamos de 1000 pesos, y llevando el rédito diario de dos reales; servirían tambien como medio circulante entre los comerciantes, cuando al Gobierno le hiciesen cuenta emitir las á la circulación.

Fuera algo intempestivo tal vez hablar ahora de Bancos; pero no habría inconveniente en que se estableciesen uno, ó dos, de depósito y descuento, desde luego que se retiren los billetes que ahora circulan; teniéndose presentes tres condiciones esenciales, por precaver la repetición de pesados desastres:—1.º que el Gobierno no debe tener mas intervención

en los Bancos, que la que tiene en todos los establecimientos importantes, como Protector nato de los derechos e intereses públicos. 2.º—Que si leo es permitido emitir, billetes, pagaderos en metálico a la vista no deben estos, en ningún caso, exceder el monto de los capitales suscritos quedando responsables los Accionistas de producir cada uno su cuota en oro, en el caso que la confianza pública se retirase de su Banco respectivo. 3.º—Que todas las operaciones de los Bancos tengan tanta *publicidad*, que los asemeje a aquellos relojes de sobremesa que tienen, en vez de cajón cerrado, solo un cristal, que deja á descubierto todos su mecanismo y movimientos, desde el resorte que los anima, hasta la péndola que los arregla, impidiendo su precipitación.

UN ACCIONISTA DEL BANCO.

AVISOS.

Avisos de la Policía.

I.

ELECCIONES.

Debiendo efectuarse, según resolución superior, el Domingo próximo 23 del corriente, las elecciones que no pudieron realizarse el Domingo anterior en las parroquias de San Miguel, Pilar, y Balvaneda, de los siete Representantes que por la ciudad deben integrar la Undécima Legislatura; se previene á todas las personas que por la ley son hábiles para votar, y que pertenezcan á las precitadas parroquias, que concurrirán á verificarlo, esperando el Gefe de Policía que no mirarán con indiferencia un acto de tanta importancia, dándole con la mayor concurrencia la solemnidad que merece.

Buenos Ayres, Febrero 18 de 1834.

II.

Necesitándose completar el número de vigilantes de este Departamento, de á pié y á caballo; todo individuo que quiera ser ocupado en dicho empleo, teniendo persona que responda por su conducta, puede presentarse en la inteligencia, que los de á pié disfrutará el sueldo de 45 pesos mensuales y 40 los de á caballo, teniendo estos últimos además rancho y vestuario; y se advierte que serán preferidos los sargentos y cabos de conducta arreglada que hayan servido en el ejército.

III.

Se vuelve á prevenir al público que hoy Miércoles 19 del corriente debe que empezarse la matanza de perros, y el único modo de librar los que se consideren de estimacion, será el tenerlos asegurados en sus casas; pues se ha observado un grande abuso en el distintivo de los collares.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1834.

Se vende.

Un negro de regular edad, y agil para todo servicio, en la cantidad de mil pesos moneda corriente. En esta imprenta se dará razon del vendedor. f18.

Venta y cambio.

De una casa situada en la principal entrada del Sud, calle del Buen Orden No. 322; aparente para establecer negocio, y hacerse de relaciones de campaña el acopio de frutos del país; con terreno de 28 varas de frente y 38 de fondo. Las personas que se interesen, pueden ocurrir á la misma casa, que en ella vive su dueño, y en donde serán impuestos de cuanto puedan desear. f18 lp.

Comisaría General de Guerra.

Por disposicion Superior se saca á remate, para el miércoles 19 del corriente 400 vestuarios para el Batallon de Artillería, 80 para la escolta de Gobierno y 25 de caballería; compuestos de las prendas siguientes cada vestuario.

ARTILLERIA.

Una casaca paño azul de la estrella de añil, galoneada en el cuello y bota con cinta de lana amarilla.

Una chaqueta idem idem idem.

Una gorra de mitra, paño y galon del mismo modo.

Un calzón de paño idem idem.

Uno idem brin.

Dos pares de zapatos.

Dos corvatinas de suela negra.

Deben incluirse entre los 400 vestuarios, 30 de sargentos, los que serán de paño de 2.ª tinte de añil.

ESCOLTA.

80 Casaca paño de la estrella; treinta de añil conforme al diseño que se presentará en esta oficina.

80 Chaqueta paño id. vivo colorado.

80 Calzones id. id. id.

80 Id. brin.

160 Pares botas de petro curtidas.

80 Gorreros de manga, paño tinte de añil.

80 Morriones.

80 Yabreas.

80 Ponchos paño id. id.

160 Corvatinas suela

Todo el vestuario de la escolta será conforme al diseño ya citado.

CABALLERIA.

50 Chaquetas paño azul de la estrella tinte de añil con vivos colorados.

25 Gorretes de manga paño id. id.

25 Pantalones paño id. id.

25 Id. brin.

25 Ponchos paño id. id.

50 Pares botas de petro curtidas.

25 Corbatines negros de suela.

2000 Camisas de algodón bueno.

Los SS. que quieran hacer propuestas las dirijan cerradas al buzón de esta oficina, en donde á las 12 del indicado dia serán abiertas y publicadas á presencia de todos los concurrentes, elevándose después á la Superioridad para la resolución que estime conveniente.

Buenos Ayres, Febrero 9 de 1834.

IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco número 19.

En esta imprenta se necesita un prensista y dos aprendices.

PARA PASEO

En la calle de la Universidad No.111 darán razon de una caleza inglesa que se vende en el infimo precio de 1000 pesos con guarniciones y caballo manso y de buena presencia.

IMPRENTA DEL ESTADO, Calle de Chacabuco No. 19.

Acaba de publicarse por esta imprenta, el tomo 12 del REGISTRO OFICIAL de la Provincia de Buenos Ayres, con la serie completa de las leyes y decretos correspondientes al año de 1833, y el indice de las materias que contiene.

Se halla en venta en la misma imprenta desde la fecha, así como las colecciones completas de los tomos 10 y 11, que corresponden á los años 1831 y 32.

Aviso.

Se vende ó se alquila un piano en muy buen uso, y de puro valor. Quien se interese por él ocurrirá á la Calle de la Universidad N.º 40 donde encontrará con quien tratar.

A LOS BUENOS GASTRONOMOS.

Se acaba de publicar por la Imprenta de la Gaceta Mercantil, donde se halla de venta á 5 pesos el tomo para los aficionados á los manjares delicados, la obra titulada:

El Manual de la criada económica y de madres de familias, que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

Un volumen en 8.º de 216 páginas, con una instruccion al fin de modo de lavar, planchar, azular, estirar, y quitar manchas á la ropa. Esta interesante obra es utilísima á todas las familias que con economía quieran variar de platos sin necesidad de ocurrir á un cocinero frances el dia que quieran dar un convite; pues contiene mas de 400 diferentes majares.

SE VENDE O SE ALQUILA.

Una casa quinta cerca de los corrales de la Recoleta con todas las comodidades para una familia, y barraca ó saladero; su precio sumamente bajo, y se recibe en plazos el dinero. El que guste ocurra á la calle de Suipacha, frente al No. 172 al lado de la velería de D. Pablo Hernandez

Aviso.

DESEA conchavarse para el servicio de mucama una Sra. que puede ofrecer las mejores recomendaciones; ocurrase en la calle de la Biblioteca, cuatro cuerdas para el campo en la pulperia esquina.

AVISO.

Se necesita alquilar un quinta cerca de la pebía cion aun cuando sea de poca terreno y la casa de pocas piezas con tal que tenga algunos arboles frutales. La misma persona desea recibir 600 pesos por seis meses pagando el correspondiente interes y dará por garantía añejas de mas valor. En esta imprenta darán razon.

IMPRENTA DEL ESTADO.